

Edita: Secretaría Confederal de Acción Sindical e Igualdad

C/ Príncipe de Vergara, 13, 7º - 28001 Madrid · Telf.: + 34 577 41 13 · Fax: + 34 91 577 29 59
 www.uso.es · Facebook: Salud Laboral USO · s.saludlaboral@uso.es · segysalud@uso.es

20 AÑOS DE LA LEY DE PREVENCIÓN ¿CUMPLIENDO OBJETIVOS?

Los últimos datos de accidentes laborales que ha publicado el Ministerio en este mes de Octubre avalan nuestra tesis de que algo se está haciendo mal, muy mal en nuestro país en prevención. En concreto, se han registrado 339.190 accidentes de trabajo con baja durante el periodo enero-agosto 2015, un 8,7% más que en el mismo periodo del año anterior. No sólo suben los datos en términos absolutos, sino que se incrementan también los índices de incidencia, que nos permiten comparar sin que influyan los incrementos o disminuciones de la población activa.

El aumento de siniestralidad es significativo y se prolonga en el tiempo. Nuestros gobernantes no pueden seguir mirando para otro lado o decir que es coyuntural. Hay que poner instituciones y el presupuesto que sea necesario para evitar que nuestra salud en el trabajo siga empeorando, es el momento de tomar en serio la prevención de riesgos y actuar.

Este incremento de la siniestralidad se une a la frustración que vemos día a día en el trabajo con nuestros delegados de prevención, a los que la Ley de 1995 les otorga un papel y unas facultades fundamentales para conseguir mejorar las condiciones de trabajo. Sin embargo, a menudo chocan con un muro cuando piden mejoras o exigen cambios. Todo esto nos hace dudar cada vez más de la validez de la vigente Ley de Prevención, y sobretudo de los mecanis-

mos que tenemos para hacerla cumplir.

A raíz de su publicación se elaboraron la mayor parte de los Reales Decretos que establecen las obligaciones legales necesarias proteger la salud en el trabajo, como el Real Decreto de manipulación manual de cargas (Real Decreto 487/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la manipulación manual de cargas que entrañe riesgos, en particular dorsolumbares, para los trabajadores, los de protección frente a agentes químicos, biológicos,... Sin embargo cuando debatimos con nuestros delegados de prevención sobre la eficacia de la normativa y acerca de la situación de



la prevención en sus centros de trabajo, nos damos cuenta de que el modelo que se planteó no da los resultados esperados. Muchas empresas incumplen la normativa de prevención de forma sistemática y con total impunidad. No se toman las medidas preventivas adecuadas, a los delegados no se les permite ejercer sus funciones, es

más, en muchos casos, ni siquiera reciben la formación mínima obligatoria, sin la cual difícilmente estarán capacitados para ejercer sus funciones de vigilancia, participación y consulta.

El principal problema es el desamparo ante los incumplimientos empresariales. Desde el sindicato informamos a los delegados, les asesoramos, les alentamos a plantear en el Comité todos los temas que los preocupen, a que se apoyen en las instituciones con competencias en la materia y, a que, frente a incumplimientos reiterados acudan a Inspección de trabajo. Y muchas veces la empresa se niega a asumir ninguna medida o Inspección no tiene los medios para responder adecuadamente a nuestras demandas. Desde USO no nos vamos a cansar de repetir que reforzar la Inspección de trabajo es la vía más adecuada para garantizar el cumplimiento de la Ley.

La evaluación de riesgos de una empresa debe ser la "Biblia", donde se reflejen los riesgos existentes y que de

ahí salgan las medidas preventivas a tomar, pero vemos día a día evaluaciones en las que se ignoran buena parte de los riesgos presentes, como ocurre muchas veces con riesgos biológicos, psicosociales o ergonómicos. Riesgo que en la evaluación no aparezca, no va a evitarse ni combatirse, y quedamos desprotegidos.

La Ley de Prevención establece los siguientes principios generales de la acción preventiva:

- Evitar los riesgos
- Evaluar los riesgos que no se puedan evitar
- Combatir los riesgos en su origen
- Adaptar el trabajo a la persona, en particular en lo que respecta a la concepción de los puestos de trabajo, así como a la elección de los equipos y los métodos de trabajo y de producción, con miras, en particular, a atenuar el trabajo monótono y repetitivo y a reducir los efectos del mismo en la salud
- Tener en cuenta la evolución de la técnica
- Sustituir lo peligroso por lo que entrañe poco o ningún peligro
- Planificar la prevención, buscando un conjunto coherente que integre en ella la técnica, la organización del trabajo, las condiciones de trabajo, las relaciones sociales y la influencia de los factores ambientales en el trabajo

trabajo en manos del mercado. Con la crisis, los servicios de prevención también se han visto obligados a despedir personal, competir entre ellos y bajar costes, lo cual no puede dejar de repercutir en la calidad del servicio. Tampoco podemos olvidar que quién paga al servicio de prevención es la propia empresa y que no hay ningún control externo sobre el trabajo que desarrollan en cada empresa,

Desde USO, instamos a los delegados a que exijan el cumplimiento de los principios generales, sin embargo, vemos como muchas empresas hacen la prevención buscando solo el ahorro de costes, y las medidas de protección individual, que suelen ser más económicas, se imponen frente a evitar y combatir los riesgos.

Si la prevención no es adecuada, las tareas que desempeñamos condicionarán nuestra salud y las dolencias que vamos a sufrir a lo largo de nuestra vida, lo que va contra nuestro derecho a la salud como trabajadores y trabajadoras.

El trabajo sucio en este sentido lo están haciendo las Mutuas, que están ocultando sistemáticamente el origen laboral de nuestras enfermedades, evitando a las empresas el tener que tomar medidas al respecto. Lejos de afrontar la desprotección de los trabajadores y trabajadoras frente a las Mutuas, las nuevas normativas, les entregan cada vez más competencias y nos dejan con pocas vías para hacer frente a sus desmanes y negligencias.

La Ley de Prevención supuso el comienzo de otro importante negocio, el de los servicios de prevención ajenos, hasta ese momento inexistente, y que deja nuestra salud en el

salvo el que ejerzan los delegados de prevención, en caso de que existan.

La Ley tampoco da respuesta a la diversidad del modelo actual de relaciones laborales en el que predomina la precariedad, y abunda la subcontratación y el trabajo atípico (en domicilios, horarios irregulares,..). **Por todo ello, desde la USO, creemos que es necesario abrir el debate sobre la Ley de prevención actual, sobre los recursos públicos que se destinan a prevención y sobre la efectividad del modelo de los servicios de prevención tal y como está configurado actualmente.**

DATOS ACCIDENTES LABORALES ENERO-AGOSTO 2105

ENERO-AGOSTO 2015	VALORES ABSOLUTOS		VARIACIONES SOBRE IGUAL PERIODO DEL AÑO ANTERIOR	
	2014	2015	ABSOLUTAS	RELATIVAS EN %
ACCIDENTES QUE HAN CAUSADO BAJA EN EL PERIODO DE REFERENCIA	311977	339190	27213	8,7
En Jornada	270909	294370	23461	8,7
In Itinere	41068	44820	3752	9,1
ACCIDENTES EN JORNADA DE TRABAJO				
Leves	268493	291860	23367	8,7
Graves	2113	2188	75	3,5
Mortales	303	322	19	6,3
ACCIDENTES MORTALES DURANTE EL PERIODO DE REFERENCIA	371	386	15	4
En Jornada	303	322	19	6,3
In Itinere	68	64	-4	-5,9

Con la financiación de:



MODIFICACIONES LEGISLATIVAS EN EL MES DE OCTUBRE

El pasado 10 de Octubre se publicó el **RD 901/215 por el que se modifica el RD 843/2011 por el que se establecen los criterios básicos sobre la organización de recursos para desarrollar la actividad sanitaria de los servicios de prevención**. Tiene por objeto modificar la normativa que desarrolla los criterios básicos para la organización de recursos para desarrollar la actividad sanitaria de los servicios de prevención, a fin de clarificar determinados aspectos y conseguir una aplicación homogénea en todo el territorio.

- En el artículo 4, apartado 3 letra a) la dotación mínima de profesionales sanitarios será hasta dos mil trabajadores una UBS (Unidad Básica Sanitaria) se elimina la frase: En función de las características geográficas, del tipo de empresas que atiendan, de los riesgos existentes en las mismas y de las características de sus trabajadores, así como de otras consideraciones que se estimen oportunas, la autoridad sanitaria podrá adaptar en su ámbito territorial esta UBS.
- En el artículo 6 “Acuerdos de colaboración entre servicios de prevención ajenos” se indica que cuando resulte conveniente por razones de dispersión o lejanía de los centros de trabajo de las empresas concertadas respecto del lugar de radicación de las instalaciones principales del servicio de prevención principal.
- En el artículo 11, apartado 2 añade que los servicios de prevención ajenos deberán comunicar a la autoridad sanitaria competente el calendario y el lugar donde vayan a efectuarse una serie de actividades sanitarias como son las actividades en materia de vigilancia de la salud, los programas de formación, cualquier otra actividad susceptible de verificación in situ.

Ese mismo día se publicó el **RD 889/ 2015 por el que se modifica el RD 39/97 Reglamento de los servicios de prevención, cuyos objetivos son:**

- Clarificar que existe una única acreditación en las cuatro especialidades, se otorga una sola vez y todos los servicios de prevención ajenos deben contar con las cuatro especialidades. Una vez que este es acreditado no tendrá que volver a pasar el proceso en otro lugar del territorio nacional. Y simplifica los requisitos de para poder acreditar como servicio de prevención ajeno.
- Precisar los recursos con los que debe contar el servicio de prevención ajeno.
- Garantizar que todas las autoridades laborales conozcan los cambios producidos en los datos de los servicios de prevención ajenos y agilizar el intercambio de datos a través de la aplicación SERPA.



COMPENSACIÓN DE GASTOS DE TRANSPORTE PARA CONTROLES Y ASISTENCIA SANITARIA

Como delegados y delegadas de prevención para poder informar a todos y cada uno de los trabajadores de que gastos de transporte están cubiertos y en qué casos debemos conocer la legislación vigente y lo que dice al respecto:

En la Orden TIN/971/2009, de 16 de abril, por la que se establece la compensación de gastos de transporte en los casos de asistencia sanitaria derivada de riesgos profesionales y de comparencias para la realización de exámenes o valoraciones médicas, se reconoce el derecho de los trabajadores a ser compensados por los gastos de transporte que puedan originarse como consecuencia de las comparencias exigidas por las entidades gestoras o mutuas, para la realización de exámenes o valoraciones medicas, en los procesos derivados de contingencias tanto profesionales como comunes.

En la Resolución de 21 de octubre de 2009 por la que se dictan instrucciones para la compensación de gastos de transporte en los casos de asistencia sanitaria derivada de riesgos profesionales y de comparencias para la realización de exámenes o valoraciones médicas.

Personas residentes en la misma localidad

COMPENSACIÓN DE GASTOS DE TRANSPORTE CONTROLES Y ASISTENCIA SANITARIA

- Beneficiarios de asistencia sanitaria derivada de profesionales: Derecho al abono de la compensación por desplazamiento en medios de transporte colectivo. Incluido taxi, cuando su utilización sea prescrita por el facultativo, o autorizada por la entidad gestora, o por no existir otro medio de transporte, o cuando no tenga servicio que se ajuste a la fecha y hora de la citación médica, con autorización de mutua /INSS.
- Beneficiarios citados a reconocimiento médico (controles): Derecho al abono de los gastos de desplazamiento en medios de transporte colectivo. En taxi o en ambulancia cuando el estado del enfermo requiera su uso, siendo necesario informe favorable por el facultativo de mutua/INSS.

Personas residentes en distinta localidad

- Beneficiarios de asistencia sanitaria derivada de profesionales: Derecho al abono de los gastos de desplazamiento en autobús, ferrocarril, taxi, vehículo particular en caso de que opten por este medio de transporte. La utilización del taxi por razones médicas prescrito por el facultativo que atiende. Por no existir otro transporte o cuando el existente no tenga servicio que se ajuste a la fecha y hora de la citación con autorización previa mutua / INSS. Excepcionalmente por causas debidamente justificadas con la autorización previa pro mutua/ INSS. Avión y barco para traslados desde o hacia territorio extrapeninsular o entre las islas, tanto ida como regreso.
- Beneficiarios citados a reconocimiento médico (Controles): Derecho al abono de los gastos de desplazamiento en autobús, ferrocarril, vehículo particular. Avión y barco para traslados desde o hacia territorio extrapeninsular o entre las islas, tanto ida como regreso. Derecho a la compensación por desplazamiento en taxi previa autorización de la entidad gestora, o no existir medios de transporte colectivo, o cuando el servicio no se ajuste a la fecha y hora de la citación. En estos casos se abonará el importe del taxi hasta la estación de ferrocarril o autobús de la línea regular más próxima, y si fuera necesario hasta el lugar de citación. Cuando el estado del enfermo impida viajar en otros medios con informe.



La Circular de 4 de junio de 2010, de la dirección general de la seguridad social sobre compensación de los gastos de transporte en los casos de asistencia sanitaria indica: Por lo que se refiere al Desplazamientos de personas residentes en distinta localidad de aquélla en la que se presta la asistencia sanitaria derivada de riesgos profesionales, realizados en vehículo particular, acerca de la no exigencia en la Resolución de 21 de octubre de 2009 de ningún requisito o autorización para la utilización del vehículo particular, hay que puntualizar que como se trata de una opción del trabajador frente a la posibilidad de desplazarse en medio de transporte ordinario, la norma no exige ningún requisito o autorización que justifique su utilización, por lo que basta que el interesado, en la solicitud que formule para la compensación de gastos de transporte, así lo manifieste.

Respecto a la compensación de los desplazamientos realizados en avión, sobre la supuesta falta de regulación del uso del avión como medio de transporte para el traslado dentro del territorio peninsular, ello es debido a que dicho medio, en el supuesto planteado, tiene la condición de transporte extraordinario y, por tanto, su utilización no sería objeto de compensación, ya que la Orden TIN/971/2009, de 16 de abril, solo prevé la compensación de gastos cuando el desplazamiento se realice en medios ordinarios de transporte, incluido el taxi, a diferencia de cuando se utiliza desde o

¡Afíliate a la USO!
por mucho más que una cuota
www.uso.es

